

## ACUERDO C.G.-012/2015

### ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL CUAL SE DESIGNA QUIEN SUPLA AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO EN EL COMITÉ TÉCNICO DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

#### CONSIDERANDO

1.- Que el día diez de febrero del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

2.- Que el veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo 75 Bis dice que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

3.- Que el día veintiocho de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 198/2014 por el que se emite la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*.

4.- En el artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto 198/2014 de fecha 28 de junio del año dos mil catorce, se establece que los acuerdos, lineamientos, reglamentos y demás disposiciones generales emitidas por el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución Política del Estado de Yucatán y al presente Decreto, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán no emita aquéllas que deban sustituirlas.

5.- Que de acuerdo a lo señalado por el artículo Transitorio Tercero del Decreto 198/2014 de fecha 28 de junio de 2014, por única ocasión, el Proceso Electoral Ordinario correspondiente a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, por lo que la preparación del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 por el que se elegirán Diputados y Regidores en el Estado de Yucatán, iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014.

En virtud de lo anterior, el día viernes diez de octubre del año dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto celebró la sesión mediante la cual hizo la declaración del inicio formal del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, por el que se renovararán el Congreso y los Ayuntamientos de los 106 municipios del Estado de Yucatán.

6.- Que el artículo 98 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos

previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Además los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esa Ley y las leyes locales correspondientes.

7.- Que el artículo 99 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

Además el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

8.- Que el artículo 16, Apartado E, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Constitución local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

9.- Que el artículo 75 Bis de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, establece que el Instituto contará con un Consejo General, que será su órgano de dirección superior, integrado por siete Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, uno de los cuales tendrá el carácter de Presidente; y concurrirán, únicamente con derecho a voz, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo. Los Consejeros Electorales durarán en su cargo siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley. Los Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos en la Ley.

10.- Que el artículo 103 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

11.- Que el artículo 104 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su

desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida.

De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

**12.-** Que el artículo 109 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los órganos centrales del Instituto son:

- I. El Consejo General, y
- II. La Junta General Ejecutiva.

**13.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

**14.-** Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, VII, XIII, XIV, y LVII del artículo 123 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, están:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;
- Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de las leyes aplicables;
- Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del instituto;
- Las demás que le confiera la Constitución, la Ley Electoral y las demás normas aplicables.

**15.-** Que mediante Acuerdo C.G.-219/2007, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil siete, el Máximo Órgano de Dirección aprobó el "*Reglamento de Adquisiciones y Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles y de Contratación de Servicios del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*".

Este Reglamento referido con antelación, fue modificado en sus numerales 2, 3, 5, 40, 43, 44, 47, 48, 49 y 54, mediante sesión extraordinaria de este Consejo celebrada el día dos de octubre del año dos mil nueve, a través del Acuerdo número C.G.-025/2009.

**16.-** Que el artículo 4 del "*Reglamento de Adquisiciones y Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles y de Contratación de Servicios del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*", establece que el Comité de Adquisiciones funcionará como órgano de consulta, asesoría, análisis y orientación e intervendrá como instancia administrativa en los procedimientos de adquisiciones, arrendamiento y contratación de servicios que requiera el Instituto, cuando por el valor de los mismos, se clasifiquen como procedimientos de adjudicación por invitación restringida o concurso mediante licitación pública.

17.- Que el artículo 5 del *“Reglamento de Adquisiciones y Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles y de Contratación de Servicios del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán”*, señala que el Comité será integrado de la siguiente manera:

- I. El Consejero Presidente del Consejo Electoral, que fungirá como Presidente del Comité;
- II. El Secretario Ejecutivo, quien fungirá como Secretario del Comité;
- III. El Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas del Instituto;
- IV. El Contralor General;
- V. El Titular de la Unidad de Asesoría y Desarrollo del Instituto; y,
- VI. El Titular del Área solicitante en caso de no ser alguna de las ya mencionadas.

El Presidente podrá nombrar por escrito a quien lo supla en el Comité de Adquisiciones, quien deberá ser un Consejero Electoral propietario. Los demás miembros del Comité, podrán designar a un suplente que deberá ser el funcionario quien se desempeñe en el nivel jerárquico siguiente anterior al Secretario, Titular o Director que lo designa. Asimismo, la fracción II del artículo 6 del citado Reglamento, señala que para la validez de las sesiones se requerirá de la presencia de la mitad más uno de los integrantes, debiendo en todo caso estar presente el Presidente y el Secretario, o en ausencia del Presidente, en su lugar deberá estar su suplente, requiriéndose en todo caso la presencia del Secretario.

De lo anteriormente citado, se desprende que dicho Reglamento no contempla la suplencia del Secretario Ejecutivo en el Comité Técnico.

18.- Que mediante Acuerdo **C.G.-007/2015** aprobado en sesión de fecha veinticuatro de enero del año en curso, el Consejo General resolvió remover del cargo de Secretario Ejecutivo al Ciudadano Licenciado en Derecho Jorge Esmít May Mex, con el voto de dos terceras partes de sus integrantes presentes en dicha sesión.

19.- Que el Artículo 56 del *“Reglamento de Adquisiciones y Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles y de Contratación de Servicios del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán”* establece que en todo lo no previsto en el reglamento, el Consejo General resolverá lo conducente, pudiendo en su caso, pedir la información necesaria al Comité de Adquisiciones. Los acuerdos que para al efecto emita el Consejo General se adjuntarán, en su caso, en copia certificada al expediente del procedimiento correspondiente.

20.- En virtud de lo anterior y con el fin de garantizar el correcto desarrollo del presente Proceso Electoral y siendo que el Secretario Ejecutivo tiene funciones de vital importancia en el Comité Técnico de Adquisiciones y Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles y de Contratación de Servicios y su suplencia no está contemplada en el *“Reglamento de Adquisiciones y Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles y de Contratación de Servicios del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán”*; este Consejo General, de acuerdo a las atribuciones concedidas en el artículo 123 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, precisa hacer la designación de un funcionario de este órgano electoral para que supla al Secretario Ejecutivo en sus funciones en dicho Comité

Técnico, en tanto se hace la designación de quien ocupará dicho cargo; siendo la propuesta la del Ciudadano Licenciado Bernardo José Cano González, Titular de la Unidad Jurídica.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se designa para suplir las funciones del Secretario Ejecutivo en el Comité Técnico de Adquisiciones y Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles y de Contratación de Servicios, al ciudadano Titular de la Unidad Jurídica de este Instituto.

La duración de dicho encargo será en tanto el Consejo General hace la designación del Secretario Ejecutivo.

**SEGUNDO.-** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

**TERCERO.-** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Comité Técnico de Adquisiciones y Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles y de Contratación de Servicios del Instituto.

**CUARTO.-** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**QUINTO.-** Notifíquese a la Contraloría del Instituto para su conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus funciones.

**SEXTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto, a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

**SÉPTIMO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el portal institucional [www.iepac.mx](http://www.iepac.mx), para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el día veintinueve de enero de dos mil quince, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Antonio Ignacio Matute González, Maestro Jorge Miguel Valladares Sánchez, Licenciado Carlos Fernando Pavón Durán, Licenciada María Patricia Isabel Valladares Sosa, Licenciada Naybi Janeth Herrera Cetina, y la Consejera Presidenta, Licenciada María de Lourdes Rosas Moya.

  
LICDA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
LIC. BERNARDO JOSÉ CANO GONZÁLEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO EN FUNCIONES.